

Economía y Planificación, actuará como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno en las tareas de planificación, programación y seguimiento de inversiones públicas.

Artículo 2.º

Corresponden al Comité Regional de Planificación y Coordinación de Inversiones Públicas las siguientes funciones:

1.—Coordinar y supervisar los trabajos que habrán de servir de base al Consejo de Gobierno para aprobar los planes de contenido económico que realice la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y particularmente de los Programas de Desarrollo Regional y del Programa de Inversiones Públicas.

2.—Informar con carácter preceptivo y previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, los programas de inversiones públicas que gestione la Administración del Principado de Asturias, bien autónomamente o de forma conjunta con otros organismos y administraciones públicas, velando especialmente por la coordinación de las correspondientes propuestas sectoriales y su coherencia con las directrices que establezcan los planes de desarrollo económico vigentes y con los principios de política económica que fije el Consejo de Gobierno.

3.—Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los planes y programas económicos, así como la inclusión de las inversiones en el proyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

4.—Informar la propuesta de los proyectos de inversión, de competencia de la Comunidad Autónoma que vayan a ser financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial.

5.—Efectuar el seguimiento de las inversiones programadas por las diferentes administraciones públicas en el ámbito territorial del Principado de Asturias, para mejorar la coordinación en materia de inversiones.

6.—Aquellas otras que tenga atribuidas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.º

El Comité Regional de Planificación y Coordinación de Inversiones Públicas estará constituido por los siguientes miembros permanentes:

Presidente: El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación.

Vicepresidente: El Director Regional de Economía y Planificación.

Vocales: El Director Regional de Patrimonio y Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación y un Director Regional en representación de cada una de las restantes Consejerías del Principado de Asturias.

Secretario: El Jefe de Servicio de Programación y Seguimiento de Inversiones Públicas.

Eventualmente, cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán ser convocados a las reuniones del Comité otras personas en representación de las distintas Consejerías.

Artículo 4.º

El Comité se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea convocado por el Presidente.

Artículo 5.º

Podrán crearse subcomisiones o grupos de trabajo para la realización de tareas específicas de planificación y programación económica.

Artículo 6.º

Para la realización de las tareas asignadas, el Comité contará con la ayuda permanente del personal que preste servicios en la Dirección Regional de Economía y Planificación.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 25/84, de 22 de marzo, por el que se crea el Comité Regional de Planificación y Coordinación de Inversiones Públicas, con la excepción del art. primero del mismo, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Disposición final

Se autoriza al Consejero de Hacienda, Economía y Planificación para que dicte las normas que exija el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, Vicente Sánchez Alvarez.—4.798.

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

DECRETO 55/88, de 28 de abril, por el que se reconoce la personalidad jurídica como Parroquia Rural a la integrada por los pueblos de Busmente, Herías y La Muria, del concejo de Villayón.

El art. 6.º del Estatuto de Autonomía para Asturias, al regular la organización territorial del Principado dispone que se reconocerá la personalidad jurídica de la Parroquia Rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana. En cumplimiento del referido mandato estatutario, la Junta General del Principado de Asturias aprobó la Ley 11/86, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la Parroquia Rural, ajustándose a los principios de voluntariedad en la iniciativa, audiencia a los Ayuntamientos, nivel competencial vinculado a la gestión de propiedades en mano común o comunales, gestión de servicios y ejecución de obras en las que predomine la aportación personal de los vecinos, etc.

Al amparo de la citada Ley, la mayoría de los vecinos de los pueblos de Busmente, Herías y La Muria del concejo de Villayón, solicitan el reconocimiento de esos pueblos como Parroquia Rural, pronunciándose favorablemente por unanimidad de los miembros presentes en el Pleno del Ayuntamiento de Villayón en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 2 de mayo de 1987.

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado, de 10 de diciembre de 1987, el Anteproyecto de Decreto por el que se reconoce la personalidad jurídica como Parroquia Rural a la integrada por los pueblos de Busmente, Herías y La Muria, es sometido a información pública, mediante la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 16-1-88.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Interior y Administración Territorial, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de abril de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º—1. Se reconoce la personalidad jurídica a la Parroquia Rural integrada por los pueblos de Busmente, Herías y La Muria, todos ellos del concejo de Villayón.

2. El ámbito territorial de esta Parroquia será el que figura delimitado en los planos 1/5.000 que se unen como Anexo I de este Decreto.

Art. 2.º—1. La Parroquia tendrá la denominación de Parroquia Rural de Busmente, Herías y La Muria.

2. La cabecera de la Parroquia será el pueblo de Busmente.

Art. 3.º—1. Serán competencias propias de la Parroquia Rural:

a) La administración y conservación de su patrimonio, así como la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.

b) La conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales del término parroquial y de los demás bienes de uso y de servicios públicos de interés exclusivo de la Parroquia.

c) La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Parroquia y en las que predomine como forma de gestión y realización la aportación personal de los vecinos afectados.

2. La Parroquia podrá también ejercer competencias delegadas por el concejo de Villayón o por el Principado de Asturias.

3. Las competencias a que se refiere el apartado a) del presente artículo serán ejercidas bajo responsabilidad de la Parroquia, y las competencias delegadas a que se hace referencia el apartado 2), lo serán en los términos que determine la delegación que se efectúe.

Art. 4.º—Los órganos de gobierno y administración de la Parroquia Rural serán la Junta de la Parroquia y el Presidente.

Art. 5.º—1. La Junta de la Parroquia estará constituida por 4 miembros, vecinos de la misma, los cuales serán designados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199.4 de la Ley Orgánica 5/85, de conformidad con los resultados de las elecciones para el Ayuntamiento, en la circunscripción electoral de la Parroquia, a cuyo efecto tendrá la consideración de Sección Electoral.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta de la Parroquia se cubrirán en la forma prevista en el apartado anterior.

Art. 6.º—Corresponderá a la Junta de la Parroquia:

a) El control y la fiscalización de los actos del Presidente.

b) La aprobación del Presupuesto anual y de las Ordenanzas Fiscales dentro del marco que la legislación le autoriza; la censura de cuentas y la remisión de un ejemplar de las mismas a la Consejería de Interior y Administración Territorial.

c) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales con sometimiento a las Leyes del Principado de Asturias y en su defecto a las que rijan en esta materia en los concejos.

d) La adopción de acuerdos sobre disposiciones de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa que deberán ser ratificados por el Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

e) Cualesquiera otras que legalmente se le atribuyan.

Art. 7.º—El Presidente de la Parroquia Rural será elegido por sufragio universal secreto y directo de los vecinos que figuren inscritos en el censo electoral de la Parroquia.

La elección se realizará por sistema mayoritario. A tal efecto, los partidos, coaliciones o agrupaciones presentarán un candidato a Presidente en las elecciones, que se convocarán conjuntamente con las elecciones locales.

Su mandato será de 4 años y cesará:

a) Por dimisión.

b) Por sentencia judicial firme que lo inhabilite para el desempeño de cargos públicos.

c) Por finalización del mandato.

En caso de vacante de la Presidencia por cualquiera de las causas anteriormente enunciadas se convocarán elecciones. En este supuesto el mandato del nuevo Presidente durará hasta la fecha en que hubiera de concluir el de aquél al que sustituya.

Art. 8.º—El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir la Junta de la Parroquia.

b) Representar a la Parroquia Rural y a la Junta de la Parroquia.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta, dirigir sus deliberaciones y ordenar que se recoja en acta lo acordado, a

cuyo efecto, por mayoría absoluta, se habilitará para funciones de fedatario a un miembro de la Junta, y hacer cumplir sus acuerdos.

d) Revisar y actualizar el inventario de bienes propios y comunes de la parroquia poniendo especial dedicación en los inmuebles y muy particularmente en los comunales, vecinales en mano común si los hubiera y en aquellos cualesquiera que sea su naturaleza jurídica que se vienen otorgando para aprovechamiento con carácter temporal, así como del cumplimiento de los plazos.

e) Velar por los derechos de la Parroquia. Impulsar, dirigir e inspeccionar los servicios y las obras de ésta.

f) Ejercitar las acciones jurídicas, administrativas y de cualquier otro orden relativas a la gestión de los intereses de la Parroquia, previo informe o dictamen de los servicios de asesoramiento de la Consejería de Interior y Administración Territorial. Cuando el ejercicio de estas acciones no sea urgente se requerirá el acuerdo previo de la Junta de Parroquia.

g) Elaborar el proyecto de presupuesto, ordenar los pagos y rendir puntualmente cuentas de su gestión.

h) Recopilar y conservar el derecho tradicional, y velar por la costumbre del lugar, siempre que uno u otro no infrinjan el ordenamiento jurídico.

i) Cualesquiera otras que legalmente le corresponda a la Parroquia Rural y no sean expresamente atribuidas a la Junta.

Art. 9.º—Actuará como Secretario de la Parroquia Rural el vecino que la Junta Vecinal designe como fedatario. Para el cumplimiento de sus funciones contará el Secretario de la Parroquia con el asesoramiento legal del Secretario del Ayuntamiento de Villayón.

Art. 10.º—1. La Junta se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente o solicitado por la mayoría de los miembros de la Junta en escrito dirigido al Presidente. El día y hora de celebración de las sesiones ordinarias será establecido por la Junta mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus componentes.

2. La convocatoria de sesiones extraordinarias de iniciativa del Presidente deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas, excepto cuando aquéllas tengan carácter urgente. La urgencia deberá ser ratificada por mayoría absoluta de la Junta como primer asunto a tratar del orden del día.

3. Las sesiones solicitadas por la mayoría de los miembros de la Junta deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de 15 días.

Art. 11.º—1. La Parroquia deberá aprobar anualmente el Presupuesto que contenga expresión de los gastos que como máximo prevea realizar así como los ingresos destinados a financiarlos.

2. Será requisito necesario para la obtención de subvenciones del Principado de Asturias la aprobación del Presupuesto anual del ejercicio en que se soliciten y la de la liquidación del anterior.

3. La contabilidad de la Parroquia Rural deberá formalizarse con arreglo a la normativa vigente. La Consejería de Interior y Administración Territorial podrá dictar las instrucciones necesarias para el establecimiento de sistemas abreviados de contabilidad.

Art. 12.º—1. Dentro de las potestades atribuidas por la Legislación de Régimen Local a las Entidades Locales Territoriales, los acuerdos adoptados por la Parroquia Rural en materia de disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de las competencias del Principado de Asturias en materia de Régimen Local.

2. De todo acuerdo adoptado por la Junta de la Parroquia o resolución de su Presidente deberá darse traslado al Principado de Asturias en el plazo máximo de 6 días, conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

Art. 13.—En su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde a la Parroquia Rural de Busmente, Herías y La Muria:

- a) Potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) Potestad de ejecución y de autoorganización.
- c) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos prescritos en las Leyes.

Art. 14.—El régimen de aprovechamiento de los montes se regirá por la Legislación Básica del Estado en la materia; por la Legislación que el Principado de Asturias dicte en el ejercicio de sus competencias y por las Ordenanzas propias de la Parroquia.

Art. 15.—La modificación y disolución de la Parroquia Rural será acordada por el Consejo de Gobierno del Principado en los términos y con los requisitos previstos en la Ley 1/86, de 20 de noviembre.

I.—Disposición transitoria

1. En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Alcalde de Villayón convocará a todos los vecinos mayores de edad de la Parroquia Rural que con tal carácter figuren en el padrón municipal para que en consejo abierto elijan por mayoría al Presidente de la Parroquia.

2. Dentro del mismo plazo habrá de procederse a la designación de los Vocales que integren la Junta de la Parroquia, con arreglo a lo previsto en el art. 5.º del presente Decreto.

3. Si transcurrido el plazo a que se refieren los párrafos anteriores no se convocase a los vecinos para la elección de Presidente y designación de Vocales, será el Consejero de Interior y Administración Territorial, quien procederá a efectuar la convocatoria de las elecciones previstas.

4. El mandato del Presidente y de los Vocales finalizará cuando se produzca la primera convocatoria de elecciones locales.

II.—Disposición adicional

1. La Ordenanza reguladora de los montes deberá ser aprobada en el plazo máximo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Para tener derecho a los aprovechamientos se exigirá en la misma:

- a) Ser vecino domiciliado y tener residencia efectiva en la Parroquia un mínimo de nueve meses anualmente.
- b) Estar dado de alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

3. El aprovechamiento se efectuará preferentemente en régimen de explotación común o colectivo, y si éste fuere impracticable se realizará mediante lotes, de la forma que establezca la propia Ordenanza. El plazo máximo de adjudicación de los lotes o suertes será de quince años. Los adjudicatarios de lotes o suertes deberán pagar el canon que se establezca en la Ordenanza, y su importe deberá revertir necesariamente en mejoras del bien de que se trate.

III.—Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Interior y Administración Territorial, Emilio Ballesteros Castro.—4.799.

LÍMITE DE LA PARROQUIA DE BUSMENTE - VILAYÓN

